

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDORA		FUERA DE CORDORA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.. . . . .	3	Un mes.. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

En la Gaceta correspondiente al día 23 del actual se publica una Real orden del Ministerio de Fomento, dictada en 14 del corriente, que copiada literalmente dice así:

“MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El lamentable y punible acto llevado á cabo por algunos Maestros, abandonando sus Escuelas por el hecho no menos lamentable, de no hallarse al corriente en el cobro de sus haberes, exige que se adopten por el Gobierno las oportunas disposiciones, con el fin de armonizar las legítimas aspiraciones del Magisterio con la observancia de las leyes, toda vez que ni los principios generales por que se rige la Administración, ni las disposiciones particulares de la ley de Instrucción pública, autorizan á ningún funcionario para que por su

propia y exclusiva iniciativa, y sin formalidad previa de todo género, abandone el cargo que se le ha conferido y cese por su propia iniciativa en las funciones que le están encomendadas, máxime siendo estas tan sagradas como las de Instrucción pública. Pero siendo también cierto que algunas Corporaciones, así municipales como provinciales, no dedican toda la atención debida al progreso de la cultura popular, puesto que han llegado hasta considerar una obligación excusable la de satisfacer al Maestro sus haberes, saldando en sus presupuestos todas las demás partidas y haciendo partícipes de sus ingresos á los empleados puramente administrativos, quienes jamás han dejado oír sus lamentos en la proporción que los Maestros, demanda que el Gobierno formule los medios de encauzar los deberes de tales Corporaciones para que cese tan anormal estado, que por lo crónico vá adquiriendo caracteres de extraña normalidad.

Sabido es que en algunas ocasiones los descubiertos por atenciones de primera enseñanza responden á incidencias ajenas á las Corporaciones aludidas ó á motivos transitorios; pero mientras no se sancione la doctrina de que sea obligatorio un servicio sin la correspondiente remuneración, el Gobierno no puede consentir que adquiera caracteres de permanencia semejante estado de cosas.

En suma, si las condiciones especiales en que se encuentran algunos Ayuntamientos son dignas de ser atendidas, la situación lamentable porque atraviesa el Magisterio de primera enseñanza exige también que por parte de

este Ministerio se tomen medidas coercitivas, sobre todo, cuando el atraso en los pagos alcance ciertos límites. Al efecto, y con el fin de evitar en lo sucesivo que los Maestros abandonen las Escuelas por falta de pago de sus haberes, después de haber oído el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.ª Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública pagada con fondos provinciales ó municipales, podrá solicitar de la Dirección general, por conducto de la Junta provincial respectiva, el cese temporal en el desempeño de su destino, justificando que se le adeuda más de un semestre de su sueldo en la Escuela donde sirva.

2.ª La Dirección general concederá ó negará el cese solicitado en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta provincial, y una vez concedido, procederá contra la Corporación deudora por todos los medios que las leyes autoricen hasta conseguir el débito ó la justificación de la absoluta imposibilidad de lograrlo.

En el primer caso, el interesado volverá inmediatamente á encargarse de su Escuela.

En el segundo, será trasladado el Maestro á otra Escuela de igual sueldo y categoría, en los términos que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, sin perjuicio del derecho al cobro del crédito pendiente, y la Dirección general incoará el oportuno expediente

para la reorganización definitiva ó transitoria del distrito escolar, á fin de armonizar el coste de la primera enseñanza con los recursos de los respectivos Ayuntamientos.

3.ª A los Maestros y Auxiliares que obtengan el cese temporal en sus Escuelas por falta de pago se les acreditará, mientras se encuentren en esta situación, la totalidad de su haber, conservándoles además el derecho á la casa habitación.

Si durante este tiempo la Corporación de quien dependa la Escuela nombrase sustituto, interino ó suplente que la sirva, el haber que devengue será de cuenta exclusiva de dicha Corporación.

4.ª El tiempo que permanezca el Maestro en esta situación de cese temporal por falta de pago, será de abono para todos los efectos de la carrera.

### Disposiciones transitorias

1.ª Los Maestros y Auxiliares que actualmente no se encuentren sirviendo sus respectivas Escuelas por falta de pago, cumplirán en el término de un mes con lo dispuesto en las reglas precedentes, siendo en otro caso comprendidos en el art. 171 de la ley, y la Escuela se declarará vacante.

2.ª Tan pronto como los Maestros y Auxiliares que cesaron de prestar servicios en sus Escuelas por falta de pago vuelvan á encargarse de aquéllas en el plazo fijado en la disposición anterior, gozarán de todos los beneficios que por esta Real orden se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.,

La que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y profesores de primera enseñanza de sus respectivas localidades, á los que dichas autoridades notificarán el contenido de la mencionada Real orden, remitiendo á este Gobierno las diligencias que lo acredite, á los efectos correspondientes.

Córdoba 27 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MINAS

Núm. 777

En el expediente de registro número 3193, para la mina de cobre titulada Mariana, en término del Viso, se ha dictado por este Gobierno con fecha de ayer, la providencia siguiente:

“Resultando que en 26 de Enero de 1892, se notificó á D. Manuel Varo y Repiso el decreto de este Gobierno de 22 de dicho mes, por el cual se prevenía que para proceder á la demarcación de su registro minero titulado Mariana número 3193, de mineral cobre, en término del Viso, se hacía necesario se fijasen los linderos, según preceptúa el art. 30 del Reglamento de la vigente ley de minas.

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido nada se ha hecho por dicho señor, respecto á la prevención antes indicada.

Visto lo que preceptúa la 16.ª de las disposiciones generales del Reglamento de minería, la orden circular de 1.º de Julio de 1874 y la Real orden de 4 de Mayo de 1881, declaro cancelado este expediente, y en su virtud, franco y registrable el terreno que la designación ocupaba; notifíquese esta providencia al registrador y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

El señor Serrano Ruiz expuso también su extrañeza de que por una nueva cuestión de orden y servicio interior de las oficinas, se pida la amortiza-

ción de plazas que serán en muchos casos indispensables; que estas faltas la corregirá sin duda la Comisión provincial, cuando se cometan y les sean conocidas, no pudiendo subordinarse la existencia de un destino al mayor ó menor celo de la persona que lo ocupe; que cuando tuvo la honra de ser Vicepresidente de la Comisión provincial, se corrigieron cuantas deficiencias se notaron en el personal, sin que por ello se creyese justificada la supresión ó amortización de ningún destino, y como en todo caso esto debe quedar á juicio de la Comisión provincial, que sin duda cumple estrictamente sus deberes, la proposición debiera retirarse, por que en tal sentido es aceptable para todos y en rigor más que enmienda, es como una corroboración del dictamen de la Comisión de Hacienda, y hasta pudiera creerse que al denunciar faltas de esa clase se envolvía una especie de censura para la Comisión provincial.

El señor Padilla, en apoyo de la proposición, dice que no ha sido su ánimo, ni remotamente, censurar á la Comisión provincial, ni delatar á nadie; que entiende hay empleados que descuidan sus obligaciones y no asisten á las oficinas, cosa que reconocerá la Comisión cuando ya no lo ha corregido, y que si el servicio no se resiente á pesar de estas faltas, es porque no serán precisos tales empleados; que está conforme en que todas estas cosas toque ejecutarlas á la Comisión provincial, pero que la Diputación puede acordar que luego que observe una falta, y con ello no se haya resentido el servicio, quede cesante el empleado y la plaza se amortice y no vuelva á proveerse, resultando de aquí una economía positiva: por consiguiente no puede retirar la proposición presentada.

El señor Viñas dice que en efecto los firmantes de la proposición vienen á corroborar y dar la razón á lo propuesto por la Comisión de Hacienda; que esta, sabedora de que algunos funcionarios de reconocida inteligencia y buena voluntad, tenían poco ó nada que hacer en determinadas épocas del año, mientras que á la vez algunos otros dejaban de asistir y cumplir debidamente su cometido, ha presentado la economía de suprimir las plazas ocupadas por estos últimos, encomendando á aquellos el servicio que á los negligentes se halla confiado, proporcionando de este modo una buena suma de ahorros en los gastos, sin menoscabo del servicio.

Por último, el señor Castejón dice que si la proposición no es una censura para la Comisión provincial, es una gravísima falta de que aquella no tendrá conocimiento, y la mayor corrección que puede escogitarse es la supresión de esos destinos, que es precisamente lo propuesto con gran ventaja del Tesoro provincial en el dictamen de la Comisión de Hacienda, objetando el señor Velasco que al firmar la proposición que se discute, lo ha hecho como el señor Padilla, sin ánimo de censura ni dilación, sino que las faltas de los empleados, hipotéticamente ha-

blando, esto es, en el caso de que existan, sean la base de las economías, amortizando sus plazas, en tanto que por ello no se resienta el servicio.

En su virtud, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó en votación ordinaria, de conformidad con lo que en el primero y tercer extremo de la proposición se solicita, respecto á que se declare cesante desde luego al empleado que falte á su deber, y no se provea la plaza si no se creyera necesaria para el buen servicio, á juicio de la Comisión provincial, y que los jefes de sección y de los negociados respectivos den cuenta de los empleados á sus órdenes que dejen de asistir á las oficinas.

Respecto al segundo extremo, relativo á la amortización de plazas de peones camineros, se acordó aplazar su discusión, á solicitud del señor Castejón, para cuando se discuta el dictamen de la Comisión de Hacienda.

A seguida se abrió nuevamente discusión de la proposición enmienda presentada por el señor Manzanares, y en que se solicita continúen rijiendo las actuales plantillas del personal.

El señor Manzanares dijo que, habiendo apoyado su proposición, que cree enteramente justificada en la primera discusión habida sobre la misma, escusaba volver á hacerlo para no molestar á los señores Diputados, y concretándose por ello á reiterar cuanto había expuesto anteriormente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

CIRCULAR

Terminando en el día 31 del corriente mes el plazo otorgado para que puedan ser recibidas las declaraciones de riqueza territorial y de ejercicio industrial que ya no hubieren sido presentadas, esta Delegación ha dispuesto, secundando las órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda, que no obstante la festividad de dicho día y la del 30, se establezca una guardia de dos funcionarios en la Administración de Contribuciones hasta las doce de la noche, con objeto de dar curso á las declaraciones que se les presenten.

Lo que se anuncia para general conocimiento, estimándose de conveniencia volver á recordar que desde el día primero de Abril próximo serán perseguidas sin descanso y con energía las defraudaciones que se descubran.

Córdoba 27 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes,

Núm. 795

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno, en el Arrendamiento de Tabacos, dice á esta Delegación en 18 del actual lo siguiente:

“El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertados con la Hacienda ha nombrado con arreglo á la condición 12 del contrato, los Agentes que

se consignaron en la relación adjunta para perseguir el contrabando de las cerillas y fósforos de cartón en los puntos que expresa, y conforme á la misma condición, esta Dirección general ha acordado con esta fecha autorizar los expresados nombramientos á fin de que disfruten la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 Junio de 1852.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se publiquen los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de los Agentes nombrados por el gremio de fabricantes de fósforos para la persecución del contrabando de dichos artículos en la provincia de Córdoba, y cuyos nombramientos han sido autorizados en esta fecha por esta Dirección general.

Córdoba D. Juan Canales Criado.—Madrid 18 de Marzo de 1893.—El Director general, Oya.,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la orden que se transcribe.

Córdoba 21 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Casa Central de Expósitos de la provincia de Córdoba

Núm. 794

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación de esta provincia, atenta siempre á dejar cumplidos cuantos servicios le están encomendados por la ley orgánica provincial, y muy singularmente todos los que conciernen á la Beneficencia, que, por su especial índole, merecen además de un exquisito cuidado la mayor previsión posible, si se han de evitar los conflictos mas ó menos graves que pudieran surgir, como por ejemplo, la falta de nodrizas internas en esta Casa Benéfica, en sesión del 15 de Febrero próximo pasado, se sirvió acordar, que el haber mensual de las mismas se eleve á 37'50 pesetas en vez de las 32'50 que hasta aquí venían percibiendo.

De otra parte, el Sr. Presidente ordenador de pagos, abundando en el mismo pensamiento que la mencionada Comisión, viene igualmente atendiendo con preferencia, al pago de las expresadas nodrizas, hasta el punto de no adeudarse del ejercicio corriente mas que la mensualidad correspondiente á Febrero último, y la cual se librará probablemente dentro del presente mes.

Con tan ventajosas condiciones, se convoca á cuantas nodrizas se hallen en buen estado de salud para que, previo reconocimiento facultativo, ingresen las que lo deseen en esta Casa Central, donde á mas del ya crecido haber señalado, se les procurará sana y abundante alimentación.

Córdoba 25 de Marzo de 1893.—El Interventor, Benito Sánchez.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

NUMERO 779.

## CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

### Segundo edicto de subasta

Hallándose en descubierto en esta Administración, en más de cuatro trimestres, las minas que después se dirán, contra las cuales se instruye el oportuno expediente de caducidad con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se procede á verificar el oportuno remate, que tendrá lugar en los estrados de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los días 3, 8 y 13 del mes de Abril próximo, cuyas propiedades mineras, clases de mineral y pertenencias de que se componen, son las que á continuación se expresan.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración en 9 del actual, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

Número de la carpeta de registro	Número del expediente	Nombre de las minas	TÉRMINO donde radican	Clase del mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias ó hect. metros	Cánon anual — Ptas. Cts.	Capitalización al 3 por 100 — Ptas. Cts.	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Ptas. Cts.
675	2737	Trinidad	Blázquez	Plomo	D. Aniceto López Fuentes	12	120	4000	135 65
662	2690	La Chimenea	Fuente Obejuna	Idem	El mismo	12	120	4000	135 65
655	2667	La Positiva	Idem	Idem	El mismo	12	120	4000	135 65
670	2716	La Casualidad	Almodóvar	Idem	D. Ginés Martínez Navarro	24	240	8000	270 05
669	2715	Los Tres Infantes	Posadas	Idem	El mismo	8	80	2666 67	90 85
677	2742	Purificación	Almodóvar	Idem	D. Ramón Moya Borbón	12	120	4000	135 65
722	2789	Santa Patrocinio	Hornachuelos	Idem	Damián Mir	12	120	4000	135 65
506	2054	Ana	Fuente Obejuna	Idem	José Vidal	13	130	4333 33	146 85
448	765	La Amistad	Córdoba	Idem	Oscar Ramón Bonaplata	12	120	4000	135 65
428	2525	San Juan	Almodóvar	Idem	Sebastián Fernández	12	120	4000	135 65
714	2792	San Francisco	Idem	Idem	Rafael Sánchez Valle	12	120	4000	135 65

Córdoba 24 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días 3, 8 y 13 del mes de Abril próximo, á las doce de su mañana, por pujas á la llana, en el local que ocupa la intervención de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de depósitos ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad por que resulten en descubierto (art. 15 de la Instrucción.)

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante y este no se presenta dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.<sup>a</sup> Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, con nota firmada por el depositante, que autorice al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas; advirtiéndole que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

AYUNTAMIENTOS

Recaudación del reparto de Consumos por el Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 804

Por el señor Alcalde constitucional de esta ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año económico actual, los contribuyentes al reparto de consumos que espresa la precedente relación en los plazos señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, como asimismo en los pueblos de donde son vecinos varios colonos del extrarradio, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original al Recaudador, el cual queda con esta fecha nombrado Agente ejecutivo, para que continúe los procedimientos ejecutivos.—El Alcalde.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 14, y en virtud de la providencia que antecede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días en la oficina, situada en la plaza de San Pedro número 6, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 21 de Marzo de 1893.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.—V.º B.º: Ventura Dávila.

FUENTE PALMERA

Número 780

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamaciones de agravio que se crean con derecho; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna de las que se presenten.

Fuente Palmera 22 de Marzo de

1893.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 782

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 6 del alistamiento de este pueblo, para el reemplazo actual, Juan Sánchez Arjona, hijo de Francisco y Elisa, no obstante haber sido citado en forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, en armonía con el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad inmediatamente, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial, no pudiéndose insertar las señas de dicho individuo por no ser conocido en esta villa.

Palenciana 19 de Marzo de 1893.—Juan Manuel Hurtado.

BELALCAZAR

Núm. 783

Don Gabriel Morillo y Palomo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se hagan.

Belalcázar 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gabriel Morillo.

JUZGADOS

DERECHA DE CORDOBA

Número 802.

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á solicitud de don Matias Sanz y Lozada, contra doña María Antonia, don Manuel y don José Villacervillos y Cisternes, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Nueve sillas forradas con tela seda, cordoncillo celeste, madera en negro, con sus fundas algodón blanco, su valor sesenta y tres pesetas.

Un sofá de tres asientos, que hace juego con las sillas, idem idem, en veinte y cinco pesetas.

Una mesa en negro, figura con tablero de piedra, en veinte pesetas.

Un espejo media caña dorada, con relieves y moño, con un metro de alto, en treinta y cinco pesetas.

Doce sillas madera de caoba, con asientos tela de seda en negro, son antiguas y usadas, en cuarenta y ocho pesetas.

Un sofá cuatro asientos, que hace juego con lo anterior, idem idem, en veinte pesetas.

Diez sillas idem idem, dos de estas rotas, en treinta pesetas.

Un cuadro lienzo, que representa un San Juan Bautista, con un marco media caña dorada, no tiene mérito artístico, tamaño noventa centímetros, en doce pesetas.

Otro idem idem, con San Francisco de Paula, en doce pesetas.

Una mesa consola, antigua, en veinte pesetas.

Un espejo media caña dorada, con moño, con ochenta y seis centímetros de alto, en treinta pesetas.

Dos estantes madera de pino, pintados en color caoba, de dos cuerpos, el primero alasado y el segundo con cristales, cerradura y llaves, buen uso, sesenta pesetas.

Doce sillas barandilla y asiento de madera, imitación á nogal, usadas, en treinta y seis pesetas.

Dos mesas álamo blanco, figura con tablero de piedra en blanco, idem idem, en treinta pesetas.

Cuyos bienes muebles se encuentran en poder del don José Villa-Ceballos, de esta vecindad, habitante en la calle de Mauriques; y para su remate, he señalado el sábado ocho de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número siete, haciéndose constar que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo dado á los muebles, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los muebles.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGENCIA EJECUTIVA

Zona de Córdoba

Núm. 797

Contribución industrial

AÑO ECONOMICO DE 1892 á 1893

Edicto de subasta de bienes muebles y efectos

Don José de Méndez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado se proceda

á la venta de los bienes muebles y efectos en subasta pública del contribuyente que después se dirá, contra quien se instruye expediente de apremio, por débitos de la contribución industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico y atrasos; en su virtud tendrá lugar el debido remate, ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 23 del actual, á las doce de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de los mismos, son los que á continuación se expresan:

Valoración  
Pts. Cts.

Número 1146.—Don Federico Alfaro López, calle de San Eulogio núm. 3.—Débito 73 pesetas y 55 céntimos.—Dos sillones de caoba forrados en gutapercha color verde, tipo para la subasta 20  
Un sofá otomano, forrado en id., en treinta pesetas, tipo para la subasta 30  
Un sofá y doce sillas de álamo blanco barnizado y forrado con tela de lana color verde, en ochenta y dos pesetas, tipo para la subasta 82

Total 132

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien del deudor el cual podrá satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiendo que en la primera hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación ó valoración que se designa y en la segunda si no se hubiesen presentado posturas, serán admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos y costas, siendo preferido su dueño, y entendiéndose en todo caso que al importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario general don Joaquín Galvez, para su aplicación al débito á que corresponda.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Santamaría.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba